Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989

Versión: Modificación publicada el 13/12/2007

Identificador: ANM 2007\131

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 06/10/1989

Notas:
Redacción vigente para el año 2008. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/(7)/con/20071213/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/21/(7)/con/20071213/spa/pdf

Afectada por:
- Modificados artículos 2 y 5 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2007\62
- Modificados artículos 2 y 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2006\106
- Modificado artículo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2005\86
- Modificados artículos 1, 3, 5 y 7 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2004\103
- Modificado articulo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. B.O. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.

Redaccion vigente para 2008

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989

CAPÍTULO I
Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado articulo 1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO II
Hecho imponible

Articulo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u órganos municipales de los siguientes documentos:

a) Expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid.

c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica municipal.

d) Expedición de certificaciones por la Inspección de Seguridad Alimentaría.

e) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía municipal y Bomberos.

f) Consultas previas, informes y certificados sobre prevención de incendios.

g) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.

h) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial.

i) Expedición de las autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

j) Expedición de las autorizaciones administrativas para el deposito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.

Modificado articulo 2 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 2 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO III

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento.

Modificado articulo 3 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO IV

Devengo

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Administración con la recepción de la petición del documento.

CAPÍTULO V

Base imponible y cuota

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	Euros
a) Expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero	19,55
b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid	6,60
c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica municipal	24,10
d) Expedición de certificaciones por los servicios de inspección de seguridad alimentaria	
1) Documento de formato estatal	

	Euros
Documento sanitario para la circulación de productos alimenticios, con reconocimiento de los productos por el inspector de seguridad alimentaria	4,65
2) Otros documentos	
a) Certificados de aptitud de productos alimenticios a petición de parte, previa inspección de la Unidad de Seguridad Alimentaria en documentación propia del Ayuntamiento de Madrid	
- Por cada 500 kg. o fracción	4,65
b) Certificados de destrucción de productos no aptos bajo vigilancia de la inspección de seguridad alimentaria en documento oficial del Ayuntamiento de Madrid	
Por cada 500 kg. o fracción	4,65
e) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía municipal y Bomberos	42,10
f) Por cada una de las consultas previas, informes y certificados que se tramiten sobre prevención de incendios	40,05
g) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local	45,80
h) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial	
- Por expedición de la autorización	35,95
- Por modificación de la autorización inicialmente concedida	7,15
i) Expedición de las autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos	46,20
j) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid	50,00

Las autorizaciones a que se refiere la letra j) de este artículo se otorgarán por períodos de un año, a solicitud de los interesados, para el depósito de los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios siguientes:

Tipo de residuo	Cantidad máxima permitida a la semana
- Escombros	120 kg
- Electrodomésticos	5 unidades
- Muebles, maderas y enseres desmontados	60 kg
- Metales	60 kg
- Papel-cartón plegado	60 kg
- Vidrio no plano	60 kg
- Aceite vegetal (origen doméstico)	20 litros
- Ropa y calzado usados	15 kg
- Colchones	5 unidades

Modificado articulo 5 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Modificado articulo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989. B.O. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3830.

CAPÍTULO VI
Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII
Normas de gestión

Artículo 7.

La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

Modificado articulo 7 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones tributarias

Articulo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición adicional segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".